



Auto interlocutorio:	700
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00484- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	ALEJANDRO RUBIO PINEDA
Demandado (s):	OSCAR JOSÉ RUBIO MURILLO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por el joven ALEJANDRO RUBIO PINEDA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor OSCAR JOSÉ RUBIO MURILLO, acorde a la sentencia emitida por este Despacho, proceso RECONOCIMIENTO DEL PADRE DEL MENOR, realizada el 26 de septiembre de 2003.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OSCAR JOSÉ RUBIO MURILLO, a favor de su hijo el joven ALEJANDRO RUBIO MORENO, por la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 41.642. 626.00) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde septiembre de 2003 a agosto de 2021, acorde a la sentencia emitida por este Despacho, proceso RECONOCIMIENTO DEL PADRE DEL MENOR, realizada el 26 de septiembre de 2003.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de septiembre de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por el ejecutante, a la doctora CLAUDIA HELENA SALAZAR GAVIRIA tarjeta profesional No 98.435 del CSJ.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)